



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN JOSE DE CEIBOPAMBA**", Con domicilio en la parroquia Malacatos, cantón y provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 187 DPA/LJ, de 9 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 221 SFA/DOA/MAGAP, de 16 de marzo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 257 SFA/DIPA, de 26 de marzo del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN JOSE DE CEIBOPAMBA**", Con domicilio en la parroquia Malacatos, cantón y provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SAN JOSE DE CEIBOPAMBA"

CAPITULO I DOMICILIO, CONSTITUCION Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN JOSE DE CEIBOPAMBA", domiciliada en la parroquia Malacatos, cantón y provincia de Loja, y sus siglas será A.P.A.S.J.C, como una organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y reglamentos que se dictaren.

ART. 2.- La Asociación esta constituida por cuarenta y cinco socios fundadores pertenecientes a la parroquia Malacatos barrio San José de ceibo pamba, del cantón y provincia de Loja y que de acuerdo con el Estatuto, tendrá derecho ha intervenir como tales, los mismos que se dedicaran a elevar la producción y productividad agropecuaria de la zona, especialmente dando énfasis a la producción agropecuaria, como también, a expandir y tecnificar esta actividad en su región, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Todas las actuaciones de la Asociación de productores agropecuarios; se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria del Ecuador.

DE LOS FINES

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar la unión de todos los agricultores, y ganaderos, hombres y mujeres dedicados a esta actividad;
- b) Laborar por el desarrollo e incremento de la actividad agropecuaria, en armonía con la función social y la defensa del medio ambiente, procurando que se de la debida seguridad a las inversiones y a quienes a ellas se dediquen, cualquiera que sea su capital o capacidad productiva;
- c) Promover e impulsar el desarrollo micro -empresarial, cultural, social y económico de los socios y socias;
- d) Fomentar la capacitación técnica de los socios y socias para la realización de proyectos, planes y programas en la explotación agropecuaria, principalmente en la comercialización de productos agrícolas;
- e) Capacitación a los socios y social en la rama micro empresarial con características técnicas con miras a abastecer los mercados locales y a la exportación;
- f) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, procurando que exista armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos, con la finalidad de mantener los sistemas y costumbres de la región;
- g) Fomentar la capacitación técnica y los conocimientos entre sus afiliados, promoviendo la producción industrialización y comercialización de sus productos, especialmente en lo relacionado con la cadena productiva del maíz;
- h) Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y promoción convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para el uso de sus afiliados;
- i) Propender a la solidaridad, compañerismo, y bienestar de los socios y socias.
- j) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y privadas en la construcción de obras de infraestructura para instalar micro proyectos de explotación agropecuaria;
- k) Mantener relaciones de cooperación con organismos internacionales y nacionales;
- l) Gestionar ante las instituciones públicas y/o privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar en desarrollo socio económico de la Asociación;



- m) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente mediante la explotación de recursos naturales agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo recuperación y conservación;
- n) Participar en la realización de ferias de exposición y convenciones, a fin de difundir e impulsar las actividades que cumple la Asociación;
- o) Promover el mejoramiento social, cultural y socio económico de los integrantes de nuestra Asociación;
- p) Potenciar entre los socios la protección manejo y aprovechamiento sustentable de los principales cultivos del sector, con la finalidad de generar servicios y beneficios a quienes lo interesen;
- q) Propender a que las mujeres del sector se organicen se capaciten, trabajen y tomen decisiones, en actividades agro empresariales sostenibles, utilizando los derivados de los productos agropecuarios con miras a mejorar sus ingresos económicos;
- r) Gestionar ante las instituciones de fomento agropecuario nacionales y/o extranjeras créditos suficientes a largo plazo, e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo agropecuario;
- s) Instituir sistemas de comercialización ofreciendo productos agropecuarios de buena calidad directamente del productor al consumidor;
- t) Impulsar la creación de un almacén agropecuario de propiedad de la Asociación;
- u) Creación de una fábrica para el procesamiento de productos agropecuarios, para abastecer el mercado interno y externo; y,
- v) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio y los demás organismos en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios de la Asociación:

- a) Las personas naturales que se dediquen a la explotación agropecuaria y que hayan suscrito el acta constitutiva, o que posteriormente fueran admitidos de conformidad con el presente Estatuto, reglamentos; y, sean calificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, ser aceptado por la Asamblea General y calificado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Ser productor agropecuario;
- d) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Pagar las cuotas de ingreso;
- f) Cumplir con el pago de las cuotas ordinaria, extraordinarias y mas obligaciones que adquiriera con la Asociación;
- g) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los Jueces competentes;
- h) Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno; y,
- i) Estar radicado, en el ámbito del domicilio Jurídico de la Asociación.

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, y las sesiones ordinarias y actividades a los que fuere convocado, e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios sociales, y empresariales que otorgue la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, reglamentos y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:



- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las Leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Colaborara en la lucha contra la destrucción del medio ambiente, según lo prescrito en las correspondientes, leyes vigentes;
- c) Concurrir a todas las sesiones, y/o Asambleas Generales, trabajos comunitarios, y reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;
- d) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y en las comisiones que le fueran encomendadas;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio o la Asamblea General;
- f) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por la falta de cumplimientos al Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- g) Contribuir al desarrollo de la Asociación, mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;
- h) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sean estas públicas o privadas, que sea a nombre de la organización;
- i) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
- j) Defender el prestigio y los intereses de la Asociación.

ART. 8.- Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas.

- a) Por retiro voluntario,
- b) Por expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

ART. 10.- Los socios de la Asociación, podrán retirarse voluntariamente, presentado por escrito esta renuncia al Presidente del Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes a la Asociación, y siempre que este retiro no afecte al número mínimo, al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

ART. 11.- En caso de fallecimiento de un socio puede ser subrogado por el cónyuge si así lo deseará, o por un hijo del fallecido, o por un familiar en caso de así acordar las partes.

DE LAS SANCIONES

ART. 12.- El Directorio y la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 13.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a), por las siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren; y,
- b) Por compartimiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

ART. 14.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, programadas por el Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejarán de concurrir a los actos electorales que se realizan dentro de la Asociación;



- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio y que van encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

ART. 15.- Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Institución o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación;
- c) Por sanciones dictadas por un Juez competente por cometimiento de algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación;
- e) Por realizar actividades políticas, partidistas, y sindicales dentro de la Organización;
- y,
- f) por irrespeto a la Asamblea o a los socios.

ART. 16.- El Directorio y la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de excluirlo o expulsarlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

ART. 17.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación, manifestando por escrito al Presidente. Se entiende que un socio se a retirado cuando a dejado de pagar seis de sus cuotas Consecutivas, o no existiere a las sesiones por más de cuatro veces consecutivas.

CAPITULO III. ORGANISMOS DE ASOCIACION

ART. 18.- La Asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

ART. 20.- Las Asambleas Generales deberán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán semestralmente (junio y diciembre) y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en el cual se indicarán el motivo por la que solicitaron la reunión.

ART. 21.- Las convocatorias de la Asamblea General la firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedará, citados por segunda vez para dos horas después de la primera citación, y la misma se realizará con el número de socios presentes.

ART. 22.- La resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quién la presida no tendrá derecho al voto y en caso de empate tendrá voto dirimente cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concentrándola en entre las dos personas que hubiesen alcanzado el mayor número de votos.

ART. 23.- Para reformar el presente Estatuto se necesitarán la presentación del proyecto de reformas por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán elevadas a



conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su aprobación definitiva, el presente Estatuto podrá reformarse luego de haber cumplido un año de vigencia.

ART. 24.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
- d) Conocer y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de explotación Agropecuario y derivados de los mismos;
- f) autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- g) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. Y no podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la institución. El afectado o los afectados podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes o balanzas económicos que presentarán los miembros del Directorio;
- j) Facultar el Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- k) Resolver su afiliación a cualquiera de las Organizaciones de integración; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

ART. 25.- Las decisiones de Asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 27.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente en sus cargos según lo determine en votación la Asamblea, sino después de un período.

ART. 28.- Para ser miembro del Directorio, se requiere haber permanecido en la Asociación por los menos seis meses antes de la elección exceptuando a los socios fundadores y estar al día en los pagos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y trabajos comunitarios.

ART. 29.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

ART. 30.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

ART. 31.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de enero, de cada período estatutario.



ART. 32.- Los miembros del Directorio saliente entregarán mediante inventario: archivos, documentos, bienes y más pertenencias de la Organización al nuevo Directorio, en la sesión de posición del nuevo Directorio.

ART. 33.- Son atribuciones del Directorio.

- a) Organizar la administración de la Asociación, cuidar debidamente los bienes de la Institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar todos los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y profesional de los socios con fines de tecnificación, transformación y adelanto de la Asociación;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar anualmente a la Asamblea General, sobre las actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre los aspectos económicos;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Asociación;
- g) Elaborar proyectos productivos con su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i) Designar los bancos, cooperativas o entidades en los que la Asociación depositará los valores, abriendo una cuenta de ahorros o una cuenta corriente; y,
- j) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 34.- Son atribuciones del Presidente de Asociación.

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos y actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por un salario mínimo vital, En caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Directorio y de Asamblea General de acuerdo al monto;
- e) Vigilar la contabilidad y los ingresos económicos de la Asociación;
- f) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo y que ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la Asociación;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en la institución bancaria que haya decidido el Directorio;
- j) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella;
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- l) Las demás disposiciones que le otorguen el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE



ART. 35.- Son atribuciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, y/o instituciones públicas o privadas; y,
- d) Las demás disposiciones que le otorguen el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 36.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- g) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Asociación; y,
- h) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno siempre que no violen las disposiciones estatutarias.

DEL TESORERO

ART. 37.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación y presidir la comisión económica y de finanzas;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y luego depositar dichos valores en una cuenta bancaria en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas;
- d) Presentar anualmente un informe económico a la Asamblea General, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, y someterlo a la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, como también presentar informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, herramientas, etc, de la Asociación;
- f) Guardar los dineros, y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal;
- g) Rendir la garantía personal que le solicitaré el Directorio;
- h) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio y/o la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto establecido;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- j) Elaborar el balance económico del primero de enero al treinta y uno de diciembre cada año y ponerlo a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación correspondiente;
- k) Llevar la caja chica con un monto equivalente a un salario mínimos vitales; y,
- l) Las demás funciones que le otorgue la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 38.- El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales, que la Asociación requiera para su marcha normal y eficiente y estarán presididas por los vocales principales.

CAPITULO V



REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ART. 39.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero, haber permanecido durante el lapso de seis meses consecutivos en la Asociación. Para ser Vocal, un lapso de unos seis meses ininterrumpido antes de la elección, exceptuando los socios fundadores, para ser síndico cumplir con los requisitos de este Estatuto, y ser abogado, el síndico será honorífico;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

ART. 40.- Los dirigentes cesarán en sus funciones, y/o la Asamblea general podrá declarar vacantes de sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección;
- b) Cuando sea declarado vacante el cargo por inasistencia de los dirigentes sin causa justificada y/o faltare a tres sesiones alternadas o a dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con la organización y con los socios, como también por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- e) Por violación al presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Son fondos de la Asociación:

- a) El patrimonio inicial;
- b) Las cuotas de ingresos no reembolsables;
- c) Las aportaciones mensuales de los socios;
- d) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- e) Las multas o intereses que se recauden;
- f) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la asociación; y,
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban, debiendo aceptarlas con beneficio de inventario.

ART. 42.- Los bienes muebles e inmuebles que tenga o pueda adquirir la organización formarán parte del patrimonio de la Asociación.

ART. 43.- También serán bienes de la Asociación los tramites, así como patentes, y registros sanitarios, que estén debidamente establecidos conforme a Ley:

ART. 44.- La Asociación no tiene fines de lucro, todos sus ingresos y valores serán para beneficio de todos y cada uno de sus socios.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 45.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”**.



ART. 46.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VIII INTEGRACION DEL MOVIMIENTO

ART. 47.- Esta asociación podrá integrarse a otras Organizaciones de la misma línea o clase, y formar la Unión Provincial o Federación Nacional de Asociaciones.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 48.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria, además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

ART. 49.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, radical ni sindicalista.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 50.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los presentes estatutos, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Abad Santin Audelino	110008437-3
2.	Abendaño Riofrío Alejo	110034270-6
3.	Alvarez Acaro Alejandro Lautaro	110377181-0
4.	Alvarez Briceño Benigana Trinidad	110137988-9
5.	Alvarez Briceño Pacifico Filomeno	110066291-3
6.	Armijos Carrión Laura María	110063928-3
7.	Betancaout Luzuriaga Jacinto	110134835-5
8.	Betancourt Castillo Nevolo Benjamín	110115623-8
9.	Betancourt Luzuriaga José Sebastián	110277366-1
10.	Betancuurt Luzuriaga Mateo	110192840-4
11.	Briceño Marco Antonio	110116697-1
12.	Briceño Ojeda Víctor Hugo	110246841-8
13.	Briceño Veintimilla Francisco Victoriano	190001985-0
14.	Castillo Castillo Víctor Hernán	110370955-4
15.	Castillo Llanez Rocelio Gonzalo	110342772-8
16.	Castillo Martínez Angelito Noe	110137517-6
17.	Castillo Raúl	110020794-1
18.	Cuenca González Fidel Alejandro	110238753-5
19.	Cuenca Irene Carlos Manuel	110019678-9
20.	González Amores Alcívar	110170854-1
21.	González Riofrío Jesús Agustín	110030727-9
22.	Granda Veintimilla Francisco Savino	110119478-3



Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

23.	Guamán Guamán Segundo Emiterio	110138045-7
24.	Maza Alvarez José Tomás	110266186-3
25.	Maza Alvarez Ramón Juaquín	110314056-0
26.	Maza Veintimilla Ramón Leopoldo	110011479-0
27.	Monge Gerardo Felipe	110224002-3
28.	Montaño Carrión Julio Enrique	110176557-5
29.	Ochoa Alvarez Héctor Gonzalo	170437032-7
30.	Ochoa Delgado Justo Manuel	110010969-1
31.	Riofrío Abendaño Francisco Evelio	110025181-6
32.	Robles Obando Alfonso	110030309-6
33.	Robles Obando Grimanesa Ofelina	170075800-4
34.	Robles Obando Jose Luis	110025041-2
35.	Robles Obando Lucrecia Albertina	110043502-1
36.	Robles Obando María Esther	110345039-9
37.	Robles Ochoa Norman Efrén	110257174-0
38.	Rosillo Lalangui Andrea Piedad	110148123-0
39.	Ruiz Marco Antonio	110324872-8
40.	Torres Abarca Víctor Manuel	110015376-4
41.	Vega Alvarez José de los Angeles	110117741-6
42.	Vega Castillo Carlos Efrén	1103083315
43.	Vega Castillo José Manuel	1101255519
44.	Vega Castillo Luis Victoriano	1102557327
45.	Vega Riofrío Manuel Salvador	1101162509

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 01 JUN. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET
PCC
MVC
24-MAY-07
HC. 190